



**D. ENRIQUE RODRÍGUEZ LAPIDO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS (S/C DE TENERIFE)**

**CERTIFICA:** Que en la sesión de carácter extraordinario y urgente celebrada por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL el día 9 de marzo de 2020 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**PUNTO SEGUNDO.** PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALÍA DELEGADA GENÉRICA DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y JUVENTUD RELATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO CON CENTRO DE IES OROTAVA MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ.

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

« Vista la providencia de la Sra. Concejala Delegada del Área de Educación, a los efectos de suscribir un concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo por parte del alumnado que cursan acciones formativas con Certificado de Profesionalidad en el mencionado Instituto, al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, 04/05/2006), normativa básica sobre esta materia, así como en la normativa autonómica de aplicación.

Visto el documento “concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo” que aporta el Centro de referencia, de fecha 7 de Febrero de 2020, según modelo al efecto que dispone la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias y documentos ANEXOS , así como memoria justificativa sobre este concierto.

Visto que acompaña una relación nominal de alumnado, para la realización de prácticas de empresa mediante el documento “Detalle de la asignación de alumnos de un grupo por centro de trabajo” y ejemplar del programa formativo y ficha de evaluación del alumno.

Consta en el expediente informe jurídico de la Jefa de Sección de la Oficina Administrativa de Programas Socioculturales, con propuesta de acuerdo a este expediente, de fecha 6 de Marzo de 2020.

**Normativa aplicable:**

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 6/2014, de 25 de julio, canaria de educación no universitaria (BOC nº 152; 07/08/2014)

Resolución de 13 de abril de 2015, por la que se modifica la Resolución de 26 de julio de 2004, que se regula la Formación en Centros de Trabajo (BOC nº75, de 21 Abril de 2015)



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 13520417254126251403

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfn.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

**Primera.-** De conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la mencionada norma.

**Segunda.-** La letra f) del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, canaria de educación no universitaria recoge entre sus principios rectores la cooperación entre las administraciones públicas, así como entre las administraciones públicas y los agentes económicos y sociales para impulsar el desarrollo, la investigación y la innovación. Cooperación que tiene como ejes prioritarios, entre otros, la mejora del rendimiento escolar, la promoción de la educación no formal y de los aprendizajes que tienen lugar en contextos informales y la prestación de aquellos servicios complementarios que la ley considere adecuados para una gestión compartida.

**Tercera.-** La Resolución de la Dirección general de Formación Profesional y Educación de Adultos de 26 de julio de 2004, por la que se regula la Formación en Centros de Trabajo y su posterior modificación por Resolución de 18 de julio de 2007, desarrollan el módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Y así, de conformidad con el apartado primero del resuelto sexto (punto VI) de la mencionada Resolución de 26 de julio de 2004, es preceptiva la suscripción de un concierto específico de colaboración entre el centro docente y la empresa o entidad colaboradora.

Y se sigue del apartado segundo del mismo precepto que el concierto específico de colaboración se formalizará por escrito y conforme al modelo recogido en la aplicación informática, firmado y sellado por el Director del centro docente y el representante legal de la entidad colaboradora.

**Cuarta.-** De conformidad con el apartado cuarto del mismo precepto, la duración de esta figura jurídica será de al menos un año a partir de la fecha de la firma. Se prorrogará de forma automática, sin más requisitos que la ausencia de denuncia expresa que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de, al menos, tres meses.

Consta Anexo al concierto específico de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y la Asociación para la formación e inserción laboral en Canarias” referido al plazo de duración del mencionado concierto.

**Quinta.-** Los conciertos específicos de colaboración se extinguirán por:

- Expiración del plazo convenido o de alguna de sus prórrogas siempre que medie denuncia de las partes en los términos y plazos que se establecen en el apartado 4 del punto sexto de la mencionada Resolución de 26 de julio de 2004.
- Cese definitivo de actividades de la entidad colaboradora, debiendo preavisar, cuando fuera posible, con una antelación mínima de 15 días.
- Por incumplimiento de alguna de sus cláusulas, en particular las que hacen referencia al cumplimiento del programa formativo y al seguimiento de la formación en la entidad





colaboradora. La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas por alguna de las partes suscribientes del convenio o por los alumnos, podrá ser igualmente causa de resolución del mismo, a instancia de cualquiera de las partes.

**Sexta.-** La relación entre el alumno y la entidad colaboradora, como consecuencia del concierto específico de colaboración para la realización de las prácticas formativas en centros de trabajo, no tendrá en ningún caso, naturaleza jurídica laboral o administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el documento Anexo al concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo, por tanto, los alumnos no podrán percibir retribución alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que puedan derivarse de ella.

**Séptima.-** De conformidad con el artículo 50 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, es trámite preceptivo para la suscripción del presente convenio, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la mencionada norma legal.

**Octava.-** De conformidad con el artículo 55 de la Ley 7/2015, de 1 de octubre, de municipios de Canarias, en desarrollo de la legislación básica de régimen local y demás normativa estatal, corresponde a la Secretaría General, entre otras, la función de firmar los Convenios de colaboración interadministrativa junto con el Alcalde o el Concejal delegado del Área material de competencias afectadas, a los solos efectos de fe pública.

**Novena.-** Será de aplicación al presente concierto la normativa básica sobre el régimen jurídico del sector público en materia convenial.

**Décima.-** El objeto de este concierto es posibilitar la realización de prácticas formativas no laborales al alumnado de las acciones formativas de Certificado de Profesionalidad con código ADGG0208, de la acción formativa nº 18-38/000968, especialidad Gestión Integrada de Recursos Humanos y la acción formativa en el Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

**Undécima.-** La relación que se establece para el alumno propuesto entre la CORPORACIÓN MUNICIPAL y EL CENTRO DE IES OROTAVA MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ , en ningún caso tendrá carácter laboral, entendiéndose que no habrá más relación que la docente, en la que participará simultáneamente dicho Centro y este Excmo. Ayuntamiento, utilizando éste último sus instalaciones, en las Casa Consistorial sita en la Plaza Luis de León Huerta, de Icod de los Vinos y otras instalaciones anejas (Escuela Infantil "El Principito", en su caso), como lugar de prácticas.

**Decimosegunda.-** Como consecuencia de la realización de las prácticas profesionales por parte del alumno propuesto, no se devengará derecho a ningún tipo de retribución, ni en dinero, ni en especie, ni alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social a favor del alumno por parte de este Excmo. Ayuntamiento.

**Decimotercera.-** Es de aplicación al alumno propuesto la aplicación del seguro escolar que se exige en la normativa vigente de aplicación a esta materia y su régimen de coberturas, y queda en obligación del CENTRO DE IES OROTAVA MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ , Aforo" su cobertura y gestión.





**Decimocuarta.-** El alumnado en prácticas formativas no laborables:

1.- No son en ningún caso trabajadores de este Ayuntamiento, y por lo tanto, su tratamiento y las funciones que deben desempeñar son diferentes a las realizadas por el personal de esta Administración, ya que su presencia y asistencia es exclusivamente a efectos formativos, no pudiendo realizar trabajos a usuarios directamente sino limitarse a aprender del personal del Ayuntamiento, que sí los realizan, las técnicas del mismo con el único fin de complementar su formación teórica.

2.- No pueden realizar directamente tareas ni funciones atribuidas al personal propio de esta Administración. Asimismo, no se puede cubrir mediante el citado alumnado, ningún puesto de trabajo, cualquiera que sea su régimen jurídico.

3.- Tienen que estar siempre bajo la supervisión y orientación de su tutor o responsable de la formación del mismo, debiendo siempre realizar funciones encaminadas a completar su formación.

4.- El alumnado en formación no está sujeto a vacaciones, ni a días de asuntos particulares, ni se les puede otorgar ningún tipo de licencia, dada su condición de alumnos en formación, y teniendo exclusivamente que acreditar las horas de formación.

5.- No pueden utilizar los mecanismos de control de presencia del personal de esta Corporación, pudiendo establecerse controles de asistencia a efectos de acreditar la actividad formativa.

6.- Se le asignará una mesa de trabajo y un ordenador, con accesos básicos según la tipología de prácticas a realizar, sin acceso a correo electrónico ni a los aplicativos oficiales de la Corporación, sin perjuicio de accesos bajo supervisión de su tutor asignado en esta Administración, siempre que sea necesario para el desarrollo de la actividad formativa que realiza.

**Decimoquinta.-** El plazo de duración del presente concierto específico de colaboración para la formación en centro de trabajo que se firma en este acto, para la acción formativa de Gestión Integrada de Recursos Humanos con el cliente, dejando sin efecto en la presente firma la cláusula número dos del documento modelo facilitado por la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, expedido como modelo tipo a suscribir por los centros interesados.

De conformidad con el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materias en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, dispone asimismo que es competencia del Alcalde la firma de los Convenios acordados por el Pleno,





siendo dicha firma delegable en virtud del apartado 2 del mismo artículo en el Concejal Delegado del Área.

No obsta lo anterior para que, de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha dos de julio de 2019, reunida en sesión ordinaria, el órgano plenario delegó en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de, entre otras, “La aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos con entidades privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización al Alcalde – Presidente para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órganos de ésta, salvo que el convenio se refiera a materias en las que se exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación”.

Sin perjuicio que “**SEGUNDO:** Los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las competencias delegadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno **deberán ir precedidos de la emisión de Dictamen por la Comisión Informativa competente.**

*No obstante lo anterior, se podrán adoptar acuerdos, por razones de urgencia, sin el referido Dictamen previo, pero en este último caso, deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre”.*

Es por lo que, en base a los antecedentes de hecho y de Derecho expuestos, y en base al Decreto nº864/2019, de 19 de Junio, la Concejala que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

1º) Aprobar el Concierto Específico de colaboración para la formación en Centros de Trabajo, presentado por “EL CENTRO DE IES OROTAVA MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ , a los efectos de la realización de las prácticas de empresa de la alumna que consta en el expediente.

2º) Autorizar al Sr. Alcalde – Presidente de este Excmo. Ayuntamiento a la firma del presente concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo.

3º) Publicar el texto del concierto específico de colaboración para la formación en Centros de Trabajo en el Tablón de anuncios de la Corporación municipal.

4º) Notificar al Centro Educativo “IES OROTAVA MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ , estableciendo el régimen de recursos que procedan. »

El Secretario General pone en conocimiento de los miembros presentes que, siendo el objeto del punto la aprobación de un Convenio, competencia delegada por el Pleno en la Junta de Gobierno Local conforme al acuerdo plenario de fecha 2 de julio de 2019, debiera haber sido objeto de dictamen por parte de la Comisión informativa correspondiente. En consecuencia, y ante dicha omisión, deberá darse conocimiento a la Comisión informativa competente, en la siguiente sesión que celebre, del presente acuerdo y de las causas de urgencia que motivaron la imposibilidad de someter a dictamen el asunto.





Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. Tania Gutiérrez Delgado y D. Armino González García.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar el Concierto Específico de colaboración para la formación en Centros de Trabajo, presentado por “EL CENTRO DE IES OROTAVA MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ”, a los efectos de la realización de las prácticas de empresa de la alumna que consta en el expediente.

**SEGUNDO.** Autorizar al Sr. Alcalde – Presidente de este Excmo. Ayuntamiento a la firma del presente concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo.

**TERCERO.** Publicar el texto del concierto específico de colaboración para la formación en Centros de Trabajo en el Tablón de anuncios de la Corporación municipal.

**CUARTO.** Notificar al Centro Educativo “IES OROTAVA MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ”, estableciendo el régimen de recursos que procedan.

Se advierte que, conforme al artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la presente certificación se extiende antes de haber sido aprobada el acta de la sesión que contiene dicho acuerdo y, por tanto, a reserva de los términos que resulten de la aprobación de dicha acta.

Y para que conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente,

Enrique Rodríguez Lapido

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 13520417254126251403

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430. Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43

[www.icoddelosvinos.es](http://www.icoddelosvinos.es)

6/6